



CONVENIO QUE PARA LA IMPARTICION DEL TALLER "LA INTERPRETACION EN LENGUAS INDIGENAS" CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DEL SERVICIO, "SIGNA COLE, SOCIEDAD CIVIL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JUAN CARLOS RANGEL ROMERO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LO SUCESIVO LA "SOCIEDAD CIVIL" Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL PODER JUDICIAL" EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES.

##### DE "EL PODER JUDICIAL".

**PRIMERA.-** Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

**SEGUNDA.-** El Magistrado Juan Paulo Almazán Cue, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que, en sesión extraordinaria celebrada el 7 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

**TERCERA.-** Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donald Colosio número 305, colonia I.S.S.T.E., de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CUARTA.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 07 de octubre del 2019, la contratación de servicios para la impartición del Taller "**La Interpretación en Lenguas Indígenas**", por lo anterior, se instruyó para que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 9 del Reglamento del Instituto de Estudios Judiciales, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos, lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes para la celebración del presente convenio. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

##### DE LA "SOCIEDAD CIVIL".

**PRIMERA.-** La "SOCIEDAD CIVIL" acredita la legal existencia de "Signa Cole S.C." mediante instrumento ciento dieciocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, libro tres mil seiscientos tres, de fecha 22 de mayo de 2018, ante la fe del Lic. Josué Martínez Ariztegui, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno, en ejercicio en esta ciudad de San Luis Potosí, que contiene el acta constitutiva de la Sociedad Civil y que su RFC es SCO180522BR9.

**SEGUNDA.-** Declara el C. Juan Carlos Rangel Romero, que acredita su personalidad como presidente de la "SOCIEDAD CIVIL", con el documento citado en la declaración anterior.



**TERCERA.-** Que el objeto social de la "SOCIEDAD CIVIL" es: Capacitar profesionales, alumnos, maestros y público en general involucrado e interesado en la educación del Sordo a través de la Lengua de Señas Mexicana (LSM), entre otros.

**CUARTA.-** Que tiene su domicilio en calle Bosques de los Pinos número 113, Colonia Bosques de Jacarandas, C.P. 78148, San Luis Potosí, S.L.P.

**QUINTA.-** Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello.

**SEXTA.-** Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Establecido lo anterior, ambas partes celebran este contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.-** LA "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", la impartición del taller "La Interpretación en Lenguas Indígenas", que a continuación se detallan:

El taller será impartido en la Universidad Intercultural Sede Matlapa, S.L.P:

Taller		"La Interpretación en Lenguas Indígenas"
1	Fecha: Horario:	Los días 29 y 30 de noviembre del 2019. Viernes 16:00 a 20:00 Hrs Sábado 09:00 a 15:00 Hrs

**SEGUNDA.-** Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$23,696.22 (Veintitrés mil seiscientos noventa y seis pesos 22/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado (IVA), y descontando el 10% diez por ciento sobre honorarios, a su vez "EL PRESTADOR" presentará y firmará el recibo correspondiente, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

"EL PRESTADOR" reconoce y acepta que el pago de tal cantidad fija y determinada es la convenida entre ambas partes, misma que, además, satisface plenamente cualquier derecho que pudiera corresponderle por concepto de propiedad intelectual y/o del cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este instrumento, cuya titularidad conviene expresamente en que será en todo caso a favor de "EL PODER JUDICIAL".

El precio establecido es fijo y se pagará a "EL PRESTADOR" de la siguiente manera, previa presentación de su recibo de honorarios.

CONCEPTO	MONTO	OBSERVACIONES
Honorarios	\$ 23,696.22	Monto
( 16 ) % IVA	\$ 3,791.40	
Subtotal	\$27,487.62	
Retención 10% sobre honorarios	\$ 2,369.62	
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 25,118.00</b>	Cantidad neta a recibir por el prestador del servicio.



El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

**TERCERA.-** En caso de que la factura entregada por la "SOCIEDAD CIVIL" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL PODER JUDICIAL" dentro de los 2 días hábiles siguientes al de su recepción, devolverá la factura a la "SOCIEDAD CIVIL" informándole las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la devolución de la factura y hasta que la empresa presente las correcciones, no se computará para los efectos del plazo señalado con antelación.

**CUARTA.-** Ambas partes convienen que el presente contrato tendrá una vigencia durante el tiempo que dure el taller "La Interpretación en Lenguas Indígenas", que será impartido por Signa Cole, S.C.

**QUINTA.-** LA "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a contar con el apoyo de personal experimentado en las actividades propias de las que se describen en este contrato, sin que por ello "EL PODER JUDICIAL" deba pagar cantidad adicional alguna. Será responsabilidad de la "SOCIEDAD CIVIL" la contratación por su cuenta de dicho personal.

**SEXTA.-** "EL PODER JUDICIAL" proporcionará a la "SOCIEDAD CIVIL" la información que éste requiera, relacionada con el objeto del presente contrato, que le permita el cumplimiento cabal de las obligaciones que asume.

**SÉPTIMA.-** LA "SOCIEDAD CIVIL" se obliga a informar a "EL PODER JUDICIAL", por conducto de la Secretaría Ejecutiva de Administración, inmediatamente de que tenga conocimiento, de los problemas que surjan con motivo de la prestación de servicios a que se refiere este contrato, con la finalidad de que, en su oportunidad, reciba las indicaciones respectivas, con relación a las medidas correctivas que deban adoptarse.

**OCTAVA.-** LA "SOCIEDAD CIVIL" acepta que se aplicará una pena convencional de 5 al millar por cada día natural de retraso en el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el contrato.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas a la "SOCIEDAD CIVIL" por la Secretaría Ejecutiva de Administración, y acepta también que el Poder Judicial descontará del pago correspondiente, el importe de la pena a que se haya hecho acreedor por el atraso en la entrega de los servicios.

Asimismo, la "SOCIEDAD CIVIL" acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que la "SOCIEDAD CIVIL" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas.

**NOVENA.-** LA "SOCIEDAD CIVIL" pagará a "EL PODER JUDICIAL" el 2.5% del monto del contrato a título de pena convencional en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive de lo previsto en la cláusula anterior.

**DÉCIMA.-** LA "SOCIEDAD CIVIL" acepta expresamente que "EL PODER JUDICIAL" sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;



- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL PODER JUDICIAL", podrá rescindir el convenio, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando la "SOCIEDAD CIVIL" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando la "SOCIEDAD CIVIL" modifique las características del servicio sin autorización expresa de "EL PODER JUDICIAL";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, por causas imputables a la "SOCIEDAD CIVIL", y
- d) De igual forma, será causa de rescisión del presente convenio, el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social y fiscal, así como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de la "SOCIEDAD CIVIL" se exigirá el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan, lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PODER JUDICIAL" es ajeno a las relaciones laborales que surjan entre la "SOCIEDAD CIVIL" y sus trabajadores, por tanto ésta asume cualquier responsabilidad que de ello derive, relevándolo de ésta.

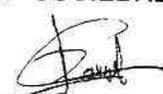
**DÉCIMA CUARTA.-** Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este convenio, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, el 15 de octubre del 2019.

**POR EL PODER JUDICIAL**

**MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE**

**POR LA "SOCIEDAD CIVIL"**

  
**C. JUAN CARLOS RANGEL ROMERO**